

---

# GACETA DE CARACAS

DEL MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1815.

---

*Adviértase en el número anterior que con equivocacion se dijo que habia llegado à Puerto Cabello el 14 del actual la goleta Fisguí, y se entenderá que este buque hizo allí su entrada el día 4, y no el 14.*

## MARACAYBO.

*Con fecha de 30 de octubre último dice à la capitania general el gobernador militar y político de Maracaybo lo que sigue.*

Señor Capitan General—Acompaño à V. S. una relacion comprehensiva del donativo gratuito que ha hecho el venerable clero secular y regular de esta ciudad, y religiosos observantes de Coro, que en ella se expresan, en auxilio de las actuales graves escaseces en que se encuentra el Real Erario en esta plaza, con el objeto de que V. S. se sirva mandarla insertar en la gazeta de esa capital, para que conste este razgo de patriotismo, y sirva en parte de satisfaccion à los contribuyentes, con la expresion que sea del superior agrado de V. S.

Dios, &c. Maracaybo 30 de octubre de 1815.—*Pedro Gonzales Villa.*—Señor Capitan General interino de esas provincias.

*Subscripcion à un donativo gratuito, hecho por el venerable clero secular y regular de esta ciudad capital, y los religiosos observantes de Coro en socorro de las necesidades del Erario: à saber.*

El señor dean, provisor, vicario general y gobernador del obispado L. D. Francisco Xavier de Irastorza, 80 pesos---El vicario Dr. D. Josef Hipólito Monsant, canónigo suplente, 50 idem---El v. cura de Santa Bárbara Presb. D. Juan Antonio Farias, 50 idem---El idem, idem de S. Juan de Dios D. Antonio Maria Romana, 50 idem---El idem, idem de Gibraltar D. Josef Vicente Ferrer,

Zz

25 idem---El de Altagracia D. Josef de los Angeles Olivares, 6  
idem---El de la Cañada D. Lorenzo Romero, 10 idem--El Presb.  
D. Josef Vicente Rodriguez, canónigo suplente, 50 idem---El  
idem D. Josef Rafael Nebot, 18 idem---El idem D. Tiburcio  
Balbuena, 10 idem---El idem D. Andres Antunes, 22 idem---El  
idem D. Gregorio Luzardo, 20 idem---El Dr. D. Rafael Abalos,  
18 idem---El Presb. D. Manuel Suarez, 25---El idem D. Juan  
Orosco, 12 idem---El idem D. Agustin Cangas, 18 idem---El  
idem D. Fernando Sanjust, 12 idem---El idem D. Francisco Mo-  
reno, 20 idem---El Dr. D. Francisco Antonio Aguiar, 6 idem---  
El idem D. Josef de la Cruz Olivares, 60 idem---El Presb. D.  
Josef Antonio Luzardo, 4 idem---El prior de Capuchinos Fr. Xa-  
vier de Cervera, 40 idem---El R. P. Fr. Miguel de Tudela, 40  
idem---El R. P. Fr. Antonio Etayo, 20 idem---El R. P. Fr. Jo-  
sef Sumbilla, 20 idem---El R. P. guardian del convento de Coro,  
8 idem---El R. P. Fr. Josef Martin Roman, 8 idem---El R. P.  
Fr. Miguel Azuague, 8 idem---El R. P. Fr. Manuel Romero, 8  
idem---El secretario del señor gobernador del obispado D. Carlos  
Rubio, 30 idem.

El total asciende à 738 pesos.

Maracaybo 30 de octubre de 1815—*Pedro Gonzalez Villa.*

### CARACAS.

La capitania general ha visto con el mayor aprecio estas de-  
mostraciones de fidelidad y entusiasmo por la justa causa del Rey  
que han hecho el v. clero secular y regular de la ciudad de Ma-  
racaybo, y los religiosos observantes de Coro. La capitania gene-  
ral no las olvidará jamas para darlas siempre el distinguido lugar  
que ellas se merecen, principalmente por el modo de su execucion.

#### *Artículos de oficio.*

En un expediente formado en esta intendencia à representacion  
de los señores ministros generales de esta capital solicitando reso-  
lucion para arreglar sus operaciones en el apuntamiento y pago de  
las pensiones de varias viudas, se ha declarado que à ninguna de  
estas agraciadas ántes de la revolucion no se les pague, ni den los  
certificados que pretenden, sin que presenten documento judicial  
que acredite su buena conducta, y no haberse quedado con los in-

surgentes por su voluntad; ha representado ultimamente el señor fiscal lo que con mi decreto subsecuente dice así.

El fiscal de S. M. ha visto la consulta que hacen los señores ministros generales, y dice que ni las certificaciones, ni simples papeles de particulares, ni otra de este tenor son suficiente à poner à cubierto la conducta política de las pensionistas durante la revolucion, sino un documento de tribunal competente conforme à lo decretado por esta superintendencia. Conoce el fiscal la imposibilidad en que muchas deben hallarse de pagar derechos en un justificativo que promuevan, y los escribanos faltarian à sus obligaciones si la pidieren à unas personas miserables. Por tanto le parece al fiscal que V. S. debe pasar oficio al señor gobernador y capitan general para que se sirva mandar à los escribanos que por ningun pretexto cobren derechos à las pensionistas que traten de calificar su conducta, y las despachen con preferencia. Carácas diciembre 6 de 1815 — *Level*—Carácas diciembre 6 de 1815.—Como dice el señor fiscal de S. M. en su antecedente exposicion, y agréguese al expediente de su asunto—*Yarza.*”

Lo traslado à V. S. para su inteligencia y que se sirva tomar en el particular la resolucion que estime de justicia, y comunicarme la que sea para mi inteligencia y arreglo de mis ulteriores providencias.

Dios, &c. Carácas 7 de diciembre de 1815.—*Josef Joaquin de Yarza.*—Señor Capitan General.

Carácas 8 de diciembre de 1815.—Acúsesse recibo; y para que tenga efecto lo que solicita el señor intendente general de ejército, pase este oficio al señor asesor general para que instruya de su contenido, en la parte que es respectiva, à todos los escribanos públicos y de gobierno, à fin que den cumplimiento à lo que se pide, haciendo que cada uno subscriba con su firma este documento, que devolverá luego el mismo señor asesor para trasladarlo al redactor de la gazeta, à fin que inserte en ella todo su contenido, y se haga notorio por este medio.—*Moxó*

En puntual obediencia del anterior decreto, D. Julian Garcia Saume como encargado del despacho de la escribanía mayor de gobierno, circulará este oficio por los demas escribanos del número de esta ciudad, quienes subscribirán segun se previene, y evacuado lo devolverá à manos de S. S. el Sr. Presidente, Gobernador y Ca-

pitán General con la urbanidad de estilo.—*Dr. Borges.*

Cumpliendo con el encargo que el señor asesor general interino se ha servido conferirme, he circulado el oficio y decretos antecedentes à los infrascriptos escribanos del número de esta capital, segun se previene. Carãcas 12 de diciembre del año de 1815.—*Urbina=Ximenez=Correa=Texera=Tirado=García*, comisionado.—Seguidamente y con la urbanidad de estilo puse en manos de S. S. el Sr. Presidente, Gobernador y Capitan General de estas provincias este documento segun se previene.—*García*

—————

*Ministerio universal de Indias.*

El Rey ha oido con particular agrado la felicitacion que V. por sí y à nombre del comandante general, oficialidad è individuos del ejército de barlovento en Venezuela, dirige à S. M. con el plausible motivo de su venturosa restitucion al trono, del que fué pèrfidamente arrancado, y los sentimientos de fidelidad y amor que manifiesta en su carta; S. M. me manda dar à V. y à todo ese ejército las mas expresivas gracias, como lo executo en su Real nombre. Y lo participo à V. para su inteligencia y satisfaccion. Dios &c. Madrid 24 de julio de 1815.—*Lardizabal*—Sr. D. Josef Ambrosio Llamosas, teniente, vicario y capellan 1.º del ejército de Venezuela.

—————

Tenemos noticias de España hasta 9 de noviembre. Ninguna novedad turbaba la tranquilidad restaurada con la venida de S. M. S. M. repitiendo continuamente pruebas de amor à sus vasallos, y de sus intensos deseos de su mayor bien y felicidad, se hace adorar mas cada dia, y ser considerado por todos como el ángel tutelar de la monarquía. Todo, todo es propuesto por S. M. à estos fines importantísimos.

Estaba para hacerse à la vela una expedicion de 3000 hombres para Puerto Rico y otra de 2000 para La Habana. Los buques de la primera estaban ya fletados à 60 pesos fuertes por tonelada, y algunos son de los de este comercio que se encontraban allí. Ella recalará dentro de poco à estos mares.

—————

*Reglamento aprobado por S. M. para la caballería del ejército.*

DON FERNANDO POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de

Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algraves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme, del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

Por quanto deseando dar à la caballería de mis exércitos un pie constitutivo análogo à las demas armas que los componen, y al mismo tiempo ponerla en el estado de energía y brillantez que la han caracterizado en todos tiempos, autoricé por mi Real resolucion de 1.º y decreto de 7 de julio del año próximo pasado à la Junta de generales, presidida por mi caro hermano el Infante D. Carlos, para que me propusiera lo que creyera conveniente en el particular; y habiéndolo verificado con el acierto y celo que tan acreditado tienen los individuos que la componian por el bien de mi Real servicio, tuve por conveniente, ántes de resolver en materia tan grave, oír el dictámen de mi Consejo supremo de la guerra; y en vista de quanto en el particular ha expuesto con presencia de lo que algunos generales que han servido en esta arma informaron, conformándose en la mayor parte con el parecer del mismo Consejo, he venido en mandar que en la caballería se observe y tenga por reglamento lo que se prescribe en los artículos siguientes, derogando qualquiera otro, ù órdenes particulares que hasta ahora se hayan dado en quanto se opongan à lo que se estableciere en ellos, y dexándolas en su fuerza y vigor en los puntos que no comprehendan.

*Se continuará.*

*Acta sobre un empréstito forzoso de cien mil pesos.*

En la ciudad de Carácas à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos quince, congregados à Junta extraordinaria en esta casa de gobierno los Señores siguientes: D. Salvador de Moxô, brigadier de los Reales exércitos con letras de servicio, Gobernador y Capitan General de estas provincias: D. Josef Joaquin de Yarza, contador mayor de este tribunal de cuentas, intendente general y superintendente subdelegado interino: D. Andres Level de Goda, del consejo de S. M. su fiscal de la Real Audiencia y

Real Hacienda de este departamento de Venezuela: D. Sebastian de Leon y D. Francisco Antonio Carrasco, prior y cónsul primero del Real Consulado, tomaron en consideracion lo manifestado por el señor Capitan General sobre la necesidad de medios extraordinarios para subvenir à las ocurrencias de estas provincias en las circunstancias de su pacificacion; dar la mas sólida tranquilidad à sus habitantes; afender à una perpetua seguridad y conservacion; pagar las numerosas tropas veteranas que las guarnecen; sostener la vigilancia por las turbulencias que podrian promover algunos rebeldes ingratos à la generosidad del Gobierno; redoblar la atencion sobre los que diseminados en la extrangeria pudiesen atentar à nuestras costas; la imperiosa necesidad de poner buques armados en guerra para precaver los malos y necesarios resultados de estas intenciones que sacrificarian nuestro comercio y destruirian las propiedades que circulan en el giro de las provincias; la indispensable urgencia de socorrer à nuestros bravos guerreros en la isla de Margarita con refuerzo de toda especie capaces de exterminar de raiz la loca faccion sostenida por un miserable; la desgracia de haber una mar de leva destruido una muralla de Puerto Cabello, que no reparándose quanto àntes se destruirán las obras de fortificacion, y la poca esperanza de que el Real erario pueda sufragar estas y otras muchas erogaciones extraordinarias de primera necesidad y que no dan tiempo. Dicho señor Capitan General hizo presente que si los mismos habitantes no se prestaban à un pequeño sacrificio en seguridad de sí mismos y de estas posesiones para la monarquía española, à quien tienen la gloria de pertenecer, se podrian ver en la necesidad de llorar algun dia un mal que con tiempo y facilidad puede precaverse. Los señores concurrentes tuvieron en consideracion todo lo expuesto, sobre lo que se meditó detenidamente, y con presencia de los ingresos del Erario Real en sus diferentes ramos, segun el actual estado del comercio, bien reflexionadas todas las circunstancias, y convencidos de que quanto sea en obsequio de la tranquilidad es en beneficio de los mismos habitantes que no querrán en ningun tiempo entregarse al cruel fratricidio por no desprenderse temporalmente de una pequeña cantidad con que aseguran para siempre su bienestar, al paso que esta misma cantidad puede ser reintegrada en ménos de un año, segun los mismos datos que se han tenido presente, y con un premio seguro

en resarcimiento de lo que se ha dexado de ganar exponiendo el capital á la contingencia: ofreciendo á todos como un pacto inviolable y sagrado en que á nombre del Rey nuestro señor empeña eficazmente este Gobierno y Junta su crédito y honor sobre quanto en este punto se establezca; acordaron lo siguiente.

1. ° Se resuelve en esta provincia de Carácas un empréstito forzoso en cantidad de cien mil pesos que debe comprehender á toda persona, exceptuándose únicamente los menestrales sin propiedad, los empleados que viven exclusivamente de sus sueldos de seiscientos pesos abaxo, y los notoriamente pobres.

2. ° Que el repartim ento y recaudacion esté al cargo del Real Consulado.

3. ° Que para el pago de este empréstito y su premio de un seis por ciento se establezca un dos por ciento de entrada y dos de salida sobre todo el comercio que se haga por la Guayra, Puerto Cabello y Coro, cuyo derecho cesará en el mismo momento en que el Real consulado avise estar extinguido el empréstito y satisfechos los premios.

4. ° Que la recaudacion de este derecho se haga en las respectivas oficinas de Real hacienda; y en el acto del ajustamiento del buque, y pagado que sea se entregará el producido al diputado consular de aquel puerto, ò á la persona que destine el Real consulado.

5. ° Que el Real consulado en cada trimestre haga entre los prestamistas una distribucion de lo recaudado à prorata, y sin particularizar à nadie.

6. ° Que para la mas plena satisfaccion y confianza de todos se publique por carteles, se inserte en la gaceta, y se imprima en papeles separados no solo quanto va tratado sobre medidas adoptadas, repartimiento del empréstito, finca de seguro, y pagamento con premios en rigorosa justicia, sino tambien toda operacion sobre este negocio.

7. ° Que esta misma Junta se congregue quantas veces convenga para conocer, allanar y decidir toda dificultad en el curso del negociado.

8. ° Que se revoquen los oficios expedidos invitando á donativo voluntario, y cese toda exáccion extraordinaria; pues se cree fundadamente que con este empréstito, con los ingresos ordinarios en caxas Reales, y con una severa economía, se podrá atender por ahora á las principales exígencias.

9. ° Que como en cada provincia de las del distrito de la capitania general hay tambien necesidades graves y sus caxas están en el estado mas deplorable, al paso que no es justo ni conforme á las medidas distributivas y de justicia igual que el empréstito de Carácas, y el gravámen de sus habitantes sea en beneficio de los de otras provincias que están obligados por su parte à verificar lo mismo; en las capitales de ellas Maracaybo, Barinas, Guayana, y Cumaná, que comprehende à la isla de Margarita y territorio de Barcelona, se agregue à la junta provincial de Real Hacienda mandada por la ordenanza, el diputado consular, y el síndico del ayuntamiento, y se pondrá en relacion con la Junta de esta capital, à quien dará cuenta de sus operaciones.

10. ° Que cada Junta de las contenidas en el artículo anterior resuelva en su provincia el empréstito de que se trata en proporcion de su interés, y establecerá el ramo de dos por ciento indicado para el pago con el premio en los mismos términos que se hace en la capital.

11. ° Que lo contenido en los artículos 4. ° y 5. ° se entienda en las provincias subalternas con el diputado consular.

12. ° Que lo prevenido en el artículo 2. ° se entienda en las provincias subalternas con el síndico del ayuntamiento y con el diputado consular.

13. ° Que se pase copia de este acuerdo al señor intendente general y Real consulado para que en sus respectivas partes libren las órdenes competentes à que tenga efecto lo acordado.

14. ° Que se pase otra copia al señor fiscal de S. M. por lo que pueda corresponder á su ministerio. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmáron dichos señores, de que certifico como secretario del Gobierno y capitania general.—*Salvador de Moxó—Josef J. de Yarza—Andres Level de Goda—Sebastian Fernandez de Leon—Francisco Antonio Carrasco—Bernardo de Muros.*

El sábado 23 del corriente à las seis de la tarde saldrá de esta administracion de correos para la Guayra correspondencia para España, que debe conducir al puerto de Cádiz la barca nombrada Regla (a) Carlota, su capitan D. Josef Rivas y Rivas.

*Precios—Cacao à 27 pesos—Café de 9  $\frac{1}{2}$  á 10.—Añil à 11  $\frac{1}{2}$ .*

---

Caracas : impreso por D. Juan Gutierrez y Diaz calle de los Cipreses. 1815.